

06.

El antropocentrismo como límite del desarrollo sostenible: una mirada jurídica desde las Américas

Anthropocentrism as a Constraint on Sustainable Development: A Legal Approach from the Americas

- Sebastián Coloma Gaibor*

Resumen

Este ensayo examina las tensiones inherentes al desarrollo sostenible desde una perspectiva jurídica, cuestionando su aparente neutralidad y revelando su persistente orientación antropocéntrica. A través del análisis del caso ecuatoriano y de marcos internacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se sostiene que el desarrollo sostenible, aunque pretende reconciliar progreso social y protección ambiental, continúa subordinando a la naturaleza bajo lógicas extractivistas. Sin embargo, el estudio propone que un enfoque híbrido—que combine principios antropocéntricos y ecoCéntricos—puede ofrecer soluciones viables. El reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en Ecuador, junto con el modelo del Buen Vivir, ilustra un esfuerzo concreto por superar el paradigma dominante. Aunque no exento de contradicciones, este modelo demuestra que es posible construir formas más justas y equilibradas de desarrollo. El derecho, en este contexto, emerge como una herramienta poderosa para reconfigurar la relación entre humanidad y naturaleza hacia un futuro más sostenible.

Palabras clave:

Desarrollo sostenible – Antropocentrismo – Ecocentrismo – Derechos de la naturaleza – Ecuador – Buen Vivir – Extractivismo

* Es abogado ecuatoriano con formación de posgrado en Derecho por la Universidad de Edimburgo. Con experiencia profesional que incluye trabajo en ACNUR, UNODC y organizaciones de la sociedad civil en temas de migración, derechos humanos, gobernanza y desarrollo sostenible. Actualmente contribuyendo como parte del equipo de las Américas de ACLED como investigador, especializado en violencia política, dinámicas de seguridad y análisis de conflictividad regional. Sus intereses académicos se centran en desarrollo internacional, migración, seguridad y gobernanza en América Latina.

ORCID: 0000-0003-1763-4117

Abstract

This essay explores the inherent tensions within sustainable development from a legal perspective, challenging its presumed neutrality and revealing its enduring anthropocentric orientation. Through an analysis of the Ecuadorian case and international frameworks such as the Sustainable Development Goals (SDGs), the study argues that sustainable development, while aiming to reconcile social progress and environmental protection, continues to subordinate nature under extractivist logics. Nonetheless, the essay proposes that a hybrid approach—blending anthropocentric and ecocentric principles—can offer viable alternatives. Ecuador’s constitutional recognition of the rights of nature, alongside the Buen Vivir development model, exemplifies a concrete effort to transcend the dominant paradigm. While not without contradictions, this model demonstrates that more equitable and balanced forms of development are possible. In this context, law emerges as a powerful tool to reshape the human–nature relationship, guiding both state and societal action toward a more genuinely sustainable future.

Keywords:

Sustainable development – Anthropocentrism – Ecocentrism – Rights of nature – Ecuador – Buen Vivir – Extractivism

Introducción

Entre el desarrollo, entendido en su sentido tradicional, y la sostenibilidad, parece existir una tensión irreconciliable, al punto que la expresión “desarrollo sostenible” suele percibirse como un oxímoron (Atapattu, 2019). El crecimiento económico que busca alcanzar el desarrollo frecuentemente genera impactos nocivos sobre el medio ambiente y, en consecuencia, sobre la sociedad en su conjunto. Este ensayo explora dicha relación con la intención de identificar puentes capaces de reconciliar ambos conceptos. Parte de la afirmación de que el desarrollo sostenible es, en esencia, un concepto antropocéntrico y que resolver los problemas ecológicos mundiales requiere un cambio de paradigma que sitúe a la naturaleza en el centro.

No obstante, el ensayo sostiene que esta afirmación es sólo parcialmente correcta: aunque un alejamiento radical del antropocentrismo podría efectivamente afrontar la degradación ambiental, correría el riesgo de descuidar otras dimensiones esenciales del desarrollo sostenible, tales como el progreso social y cultural. Por ello, se propone un modelo flexible e híbrido, capaz de integrar consideraciones ambientales al tiempo que incorpora las perspectivas de las comunidades que habitan dichos ecosistemas.

Si bien el desarrollo sostenible puede abordarse desde múltiples ángulos—económico, técnico o ambiental—este ensayo adopta una perspectiva jurídica, analizando el papel del derecho en la transformación de los paradigmas prevalentes del desarrollo y la sostenibilidad.

Este artículo emplea una metodología cualitativa de análisis jurídico doctrinal y crítico, basada en la revisión de literatura académica, instrumentos internacionales, normas constitucionales, jurisprudencia y casos comparados. El estudio parte de una discusión conceptual sobre el desarrollo sostenible, el antropocentrismo, el ecocentrismo y el extractivismo, para luego examinar cómo estos paradigmas se reflejan en marcos jurídicos internacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en experiencias nacionales específicas de política pública y norma. El análisis incorpora referencias comparadas, y casos emblemáticos de conflictos socioambientales, con el fin de contrastar distintos modelos normativos y evaluar sus límites. A partir de este enfoque, el artículo no busca realizar una medición empírica, sino construir una reflexión sobre las posibilidades y contradicciones del derecho como herramienta para reconfigurar la relación entre desarrollo, sociedad y naturaleza.

Conceptos Clave

El concepto de desarrollo ha sido históricamente escurridizo. Su definición ha evolucionado significativamente desde el anuncio del Programa del Punto Cuatro por Harry S. Truman en su discurso inaugural del 20 de enero de 1949. En este propuso “hacer disponibles los beneficios de nuestro progreso científico e industrial para la mejora y el crecimiento de áreas subdesarrolladas” (Truman, 1964).

Paralelamente, el Banco Mundial institucionalizó métricas monetarias para clasificar países según grupos de ingreso—bajo, medio-bajo, medio-alto y alto—basándose en el ingreso nacional bruto (INB) per cápita calculado mediante el método Atlas. Además, estableció la línea internacional de pobreza en aproximadamente un dólar por día (PPA de 1985), posteriormente ajustada a \$1,08 en 1993 y a \$1,25 en 2005, como indicador de pobreza extrema (Cypher, 2020). Estas clasificaciones demarcaron durante muchos años la frontera entre naciones desarrolladas y subdesarrolladas. Sin embargo, este enfoque unidimensional ha sido criticado por desvincular el

crecimiento económico de la calidad de vida, desatender los contextos locales y perpetuar dinámicas de dependencia.

Según Kotze, esta perspectiva propició la aparición del paradigma del desarrollo sostenible, articulado de manera notable en el Informe Brundtland de 1987 (Kotzé, 2018). Dicho informe buscó conciliar las esferas económica, social y ambiental, definiendo el desarrollo sostenible como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades”.

Sin embargo, esta idea también fue cuestionada desde movimientos principalmente del sur global, tales como el eco-desarrollo y el desarrollo feminista. Como afirma acertadamente Esquivel, ni el desarrollo sostenible ni sus instrumentos, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), son verdaderamente transformadores (Esquivel, 2016). Cuestionando la incapacidad de estos modelos, supuestamente revolucionarios, de generar cambios reales o significativos. Sobre todo por desatender a otros círculos de la sociedad que quedan relegados.

Pese a la solidez teórica del marco tripartito descrito por la autora Atapattu; económico, social y ambiental (Atapattu, 2019), su implementación revela contradicciones persistentes: en muchos casos, el crecimiento económico continúa siendo priorizado, mientras que las preocupaciones sociales y ambientales permanecen subordinadas a lógicas extractivistas o se abordan únicamente de manera simbólica. Esto se evidencia en estudios recientes y en informes del Banco Mundial sobre la “trampa del ingreso medio” y proyectos supuestamente “verdes” que no logran un equilibrio genuino entre las tres dimensiones.

Superar estas tensiones requiere la adopción de indicadores multidimensionales que incorporen valores sociales y ecológicos, la participación activa de las comunidades locales en el diseño y evaluación de proyectos, y mecanismos más sólidos de rendición de cuentas dentro de los marcos de cooperación internacional. De esta manera, el desarrollo sostenible podría trascender la retórica y se convertiría en una práctica verdaderamente transformadora e inclusiva (Bexell, 2021).

En este ensayo, el antropocentrismo se entiende como una forma de organizar la relación entre derecho, desarrollo y naturaleza en la que los intereses humanos ocupan una posición central. Sin embargo, no se trata de una categoría uniforme. En el derecho tradicional, suele expresarse en la separación entre sujeto y objeto, donde la naturaleza aparece como recurso o propiedad. En cambio, en marcos que incorporan cosmovisiones indígenas, como el Buen Vivir, la centralidad humana no desaparece por completo, pero se reconfigura mediante relaciones de interdependencia, reciprocidad y equilibrio. Como señala Eduardo Gudynas, el reconocimiento de derechos propios implica que La Naturaleza pase de ser objeto de derechos asignados por los humanos, a ser ella misma sujeto de derechos (2015, p. 99). Por ello, este artículo entiende el antropocentrismo como un espectro, que va desde formas instrumentales y extractivas hasta formas más relacionales.

Sobre el Extractivismo

Como se ha señalado previamente, el modelo de desarrollo sostenible se basa en la convergencia entre el progreso social y la protección del medioambiente (Atapattu, 2019). El primero puede entenderse como la reducción de desigualdades y, siguiendo a Amartya Sen, como la expansión de las capacidades reales de los individuos para desarrollar sus planes de vida sin enfrentar barreras económicas o discriminatorias (Amartya Sen, 2001). En la práctica, esto exige

que los Estados diseñen políticas públicas que promuevan el acceso a oportunidades laborales y educativas.

Para muchas naciones del llamado Sur Global, que no es más que países que no han alcanzado los niveles de desarrollo según definiciones tradicionalmente aceptadas. El extractivismo, la extracción de petróleo, gas y minerales, ha sido considerado una vía rápida para estimular el crecimiento y reducir la pobreza (Haarstad, 2016). Regiones dependientes del petróleo, como el delta del Níger y la Amazonía, han experimentado aumentos en el ingreso per cápita, pero también graves daños ambientales, incluyendo contaminación a gran escala (como los derrames de petróleo de Shell en Ogoniland) e impactos negativos en la salud de comunidades indígenas (como las operaciones de Texaco-Chevron en Lago Agrio). En el contexto de la minería metálica, el proyecto Conga en Cajamarca (Perú) provocó amplias protestas sociales debido a la planeada eliminación de lagunas altoandinas esenciales para el abastecimiento local de agua.

Estos casos demuestran que, aunque la extracción puede activar economías marginales, su implementación—a pesar de la regulación legal—frecuentemente causa daños ambientales, particularmente cuando el cumplimiento corporativo de la ley es cuestionable (Marchegiani, 2020). Por ejemplo, estos proyectos están regulados por leyes nacionales como el Decreto Supremo 013-92-EM en Perú (Gobierno de Perú, 1992) y el Título II de la Ley de Hidrocarburos de Ecuador (Gobierno del Ecuador 1993); así como estándares internacionales como el Convenio 169 de la OIT (OIT, 1989) sobre consulta previa (Marchegiani, 2020); e incluso disposiciones constitucionales como los Artículos 71–74 de la Constitución ecuatoriana de 2008, que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos—tema que se abordará con mayor profundidad más adelante.

El dilema central para los gobiernos es cómo equilibrar la dependencia económica del extractivismo con las exigencias del desarrollo sostenible. En Ecuador, la Constitución de 2008 (Artículo 318) y el Plan Nacional del Buen Vivir 2013–2017 (SENPLADES, 2013) propusieron una “transformación de la matriz productiva”, con el objetivo de redirigir los ingresos petroleros hacia fuentes de energía renovables y el fortalecimiento de la agricultura familiar.

Sin embargo, informes del Ministerio de Energía y auditorías de la Contraloría General han criticado la lenta diversificación y la persistencia de contratos petroleros ambientalmente dañinos. Experiencias comparadas sugieren que solo una estrategia que combine una regulación estricta, incentivos fiscales para proyectos limpios y mecanismos sólidos de rendición de cuentas puede convertir la retórica del “extractivismo verde” en una práctica genuinamente sostenible y justa. Según Atapattu, esta situación es algo análoga al constitucionalismo ambiental europeo, donde la existencia de normas jurídicas frecuentemente constituye el único logro, dado que su efectiva implementación sigue siendo en gran medida irrealizada (Atapattu, 2019).

Este ensayo parte de la premisa de que situar a la naturaleza en el centro resolvería los problemas ecológicos. No obstante, la hipótesis acepta parcialmente esta noción—una conclusión que se hace evidente al analizar el extractivismo: si se otorgara prioridad absoluta al medioambiente, ninguna extracción de petróleo o minerales sería permisible, dado que toda extracción, como cualquier actividad humana, implica un impacto ambiental. Sin embargo, dicha solución ignora las dimensiones económica y social del desarrollo sostenible: muchos países deben explotar recursos naturales para satisfacer las necesidades de sus poblaciones.

En este contexto, la propuesta de transformar la matriz productiva—adelantada por diversos países en desarrollo—se basa en dos ideas fundamentales sobre la sostenibilidad. Primero, los recursos naturales no renovables son finitos; por lo tanto, ninguna economía debería depender indefinidamente de ellos. Segundo, los ingresos generados por la extracción deberían financiar nuevas rutas de desarrollo, ya sea mediante la manufactura de bienes o la producción de conocimiento. Ambas opciones requieren una inversión inicial que podría provenir de ingresos extractivos, en lugar de destinar esos fondos a gastos públicos recurrentes.

Aunque conceptualmente sencilla, la implementación de esta transformación suele abarcar décadas y puede verse interrumpida por crisis políticas, cambios en las agendas públicas o corrupción. Además, los gobiernos deben crear simultáneamente las condiciones para que florezcan industrias alternativas y mejorar la calidad de vida mediante atención sanitaria, seguridad y estabilidad. Con tantos factores intermedios en juego, el éxito no está garantizado. No obstante, con esfuerzo sostenido, los países cuyas economías actualmente dependen de la extracción de recursos podrían, eventualmente, sostenerse mediante las capacidades creativas y productivas de su población.

Aunque esta propuesta no sitúa completamente a la naturaleza en el centro, ya que de hacerlo impediría toda extracción; tiene un impacto positivo al promover alternativas a una actividad inherentemente nociva y avanzar hacia un modelo económico más diversificado y respetuoso con el medioambiente.

Sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Uno de los instrumentos más importantes en la búsqueda del desarrollo sostenible son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Este acuerdo global representa un marco ambicioso que consta de 17 objetivos y 169 metas (ONU 2015), diseñado para movilizar la acción colectiva hacia la erradicación de la pobreza, la protección ambiental y la prosperidad compartida para el año 2030.

Sin embargo, investigaciones como las de Scoones indican que la mayoría de los ODS—particularmente aquellos relacionados con la reducción de desigualdades y la conservación de la biodiversidad—están lejos de alcanzarse. Los países han priorizado consistentemente objetivos socioeconómicos (ODS 1 y 8) sobre aquellos ambientales (ODS 13–15) (Scoones, 2016). Esta dinámica expone la naturaleza antropocéntrica del marco, que mide el progreso principalmente a través de indicadores económicos (como el PIB per cápita y el crecimiento del ingreso nacional bruto) e indicadores sociales (como umbrales de pobreza y tasas de empleo), relegando así el valor intrínseco de la naturaleza a un mero instrumento para alcanzar fines humanos.

Además, la forma en que se cuantifican los resultados de los ODS, mediante un conjunto de indicadores desarrollados por el Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los ODS (IAEG-SDGs) en 2016, refuerza un paradigma de desarrollo basado en el crecimiento y la extracción. Esto queda ejemplificado en las estructuras de indicadores del ODS 7 (energía asequible y limpia) y el ODS 12 (consumo y producción responsables), que reflejan supuestos consistentes con la lógica extractivista. A nivel internacional, instituciones como el Banco Mundial continúan promoviendo modelos de desarrollo centrados en la explotación de recursos naturales, en los que los incrementos en el PIB impulsados por la extracción de petróleo y minerales se valoran más que la pérdida de servicios ecosistémicos y los impactos en la salud de las

comunidades locales. Mientras tanto, la continua dependencia de líneas de pobreza definidas por umbrales monetarios (actualmente establecidos en \$2.15 USD por día) revela que, mientras el desarrollo se mida en términos económicos, la sostenibilidad ambiental permanecerá marginada.

Desde una perspectiva jurídica, la relación entre derecho y naturaleza apenas ha cambiado bajo el marco de los ODS. La concepción antropocéntrica persiste en regímenes legales que subordinan los derechos de los ecosistemas a la satisfacción de necesidades humanas. Como explica Kotze, el acuerdo global que pretende perseguir la sostenibilidad queda considerablemente corto en su promesa (Kotzé, 2018). Más allá de cuestiones de forma, el problema subyacente sigue siendo que la visión de desarrollo que promueve es fundamentalmente antropocéntrica.

Por ejemplo, en la cosmovisión andina, el concepto de Buen Vivir comparte características con el Degrowth europeo y el Swaraj en India. Kothari, Demaria y Acosta sostienen que la idea de desarrollo ha sido impuesta desde Occidente y constituye un marco culturalmente injusto para los países subdesarrollados. Los autores proponen alternativas al desarrollo, tomando como punto de partida el enfoque más reciente que este ha adoptado: el desarrollo sostenible. Asimismo, critican que el problema radica en la propia concepción del desarrollo, que permanece vinculada al crecimiento económico y que, por tanto, convierte la idea de “desarrollo sostenible” en un oxímoron (Kothari, Demaria, & Acosta, 2014, p. 372).

El Derecho como Reflejo del Paradigma Antropocéntrico

Del mismo modo, el derecho, especialmente dentro de la tradición jurídica occidental, concibe a la naturaleza como un objeto que los seres humanos pueden usar, controlar y disfrutar. Aunque esta concepción se sustenta en marcos legales, trasciende ampliamente el ámbito jurídico y está tan profundamente arraigada en nuestras sociedades que imaginar una cosmovisión diferente resulta sumamente difícil. En efecto, a menudo las implicaciones de dicha definición pasan desapercibidas.

Percibimos a las plantas y animales de manera distinta a los seres humanos: aunque muchas personas puedan sentir afecto por ciertas especies o incluso plantas específicas, estos seres vivos aún se consideran propiedad, susceptibles de transacciones comerciales. Quienes poseen suficientes medios económicos pueden comprar una vaca, usarla para arar la tierra, extraer su leche para venderla y, finalmente, sacrificarla para obtener ganancias. Todas estas acciones se tratan dentro del ámbito de las “cosas”, no de los “sujetos legales”. Este ejemplo ilustra la relación antropocéntrica que mantenemos con la naturaleza, en la cual los seres humanos ocupan una posición central y dominante. En el contexto de los instrumentos jurídicos relacionados con el medioambiente, además de los ODS anteriormente discutidos, el Protocolo de Río afirma claramente que los seres humanos están en el centro de las preocupaciones del desarrollo sostenible (ONU, 1992).

Entonces, ¿qué implicaría avanzar hacia un enfoque ecoCéntrico? El ecocentrismo considera a los seres humanos como un componente de un sistema natural más amplio e interdependiente, sin otorgarles un estatus privilegiado. Si el derecho adoptara este paradigma, dejaríamos de considerar al ganado únicamente desde una perspectiva transaccional, ni trataríamos a bosques y ríos como meros recursos para explotar. Aunque imaginar escenarios ideales pueda ser complejo, escuelas de pensamiento ya implementadas en la práctica pueden ayudarnos a comenzar a visualizar dicha transformación.

Por ejemplo, los modelos económicos regenerativos proponen que el rol de los seres humanos sea reparar el daño infligido a la naturaleza y restaurarla a su estado original. Los defensores de este enfoque buscan asegurar que todas las acciones humanas tengan un impacto positivo—en lugar de neutral o negativo—sobre el mundo natural, promoviendo así ciclos productivos que regeneran ecosistemas y mantienen la biodiversidad (Scoones, 2016).

Imaginar sociedades que no operan bajo las mismas instituciones legales o supuestos antropocéntricos requiere a menudo un profundo ejercicio reflexivo. Un ejemplo paradigmático de una relación fundamentalmente diferente con la naturaleza puede encontrarse entre los pueblos indígenas de la Amazonía. Estas comunidades organizan sus vidas según principios que difieren significativamente de las normas occidentales. En la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Sarayaku vs. Ecuador”, un miembro de la comunidad describió su cosmovisión de la siguiente manera:

“Es una relación íntima, una convivencia armoniosa: el Kawsak Sacha para nosotros es la selva viviente, con todo lo que conlleva, con todos sus seres, con toda su cosmovisión y cultura, en la que estamos inmersos. Estos seres son muy importantes: sostienen nuestra energía vital, mantienen el equilibrio y la abundancia, sostienen todo el cosmos y están interconectados. Son indispensables no sólo para Sarayaku, sino para el equilibrio de la Amazonía, y por eso defendemos nuestro espacio vital con tanta determinación” (Corte IDH, 2012).

Es sencillo romantizar estas palabras. No obstante, el verdadero desafío radica en cuestionar si esta cosmovisión podría trasladarse a escala nacional y si las instituciones jurídicas pueden reformarse para que la naturaleza deje de ser tratada simplemente como objeto comercial.

Estudio de Caso: Ecuador

En 2008, Ecuador dio un paso audaz: la nueva Constitución incorporó conceptos que redefinieron la manera en que nos relacionamos con la naturaleza. A partir de ese momento, la naturaleza dejó de ser considerada un objeto y pasó a reconocerse como un sujeto de derechos, cuya protección se confía al Estado y puede ser invocada por cualquier individuo. Contrario a las suposiciones comunes en el discurso internacional, la naturaleza en Ecuador no goza de los mismos derechos que los seres humanos, sino que se le conceden tres derechos específicos: (i) el derecho a existir, (ii) el derecho al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales y (iii) el derecho a la restauración (Constitución del Ecuador, 2008).

Esta perspectiva, inspirada en cosmovisiones indígenas, corrige parcialmente la previa concepción antropocéntrica, aunque sigue siendo antropocéntrica en la medida en que los seres humanos continúan determinando el lugar y el rol de las demás entidades. Esto contrasta con la interpretación del pueblo Sarayaku ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aunque quizás refleje el grado de flexibilidad que el sistema está dispuesto a ofrecer actualmente.

Este reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos no opera aisladamente. Ecuador también ha adoptado el concepto de Buen Vivir como modelo de desarrollo (Constitución del Ecuador, 2008). Esta filosofía—principalmente arraigada en el pensamiento indígena andino—se alinea con el desarrollo sostenible al enfatizar la armonía entre los seres humanos y el mundo natural (Gudynas, 2011). Más concretamente, el Buen Vivir constituye una visión de vida en la que el bienestar humano se busca conjuntamente con la naturaleza y la comunidad, basándose en principios de igualdad, sostenibilidad, reciprocidad y democracia. Esta cosmovisión está

formalmente reconocida en la Constitución ecuatoriana: el Artículo 275 la consagra como fundamento del desarrollo, y la Sección Segunda establece una serie de derechos que contribuyen a su realización, vinculándola con el derecho a una vida digna.

La Constitución reitera la necesidad de equilibrar la sociedad y el medio ambiente, ofreciendo un ejemplo notable sobre cómo conciliar las necesidades urgentes de la población con la preservación ecológica.

Sobre la Implementación

Han transcurrido diecisiete años desde la entrada en vigor de la Constitución de 2008, por lo que resulta apropiado evaluar algunos de sus resultados. Como se señaló anteriormente, transformar la matriz productiva y el modelo de desarrollo de un país es un proceso que se mide en décadas (Gabor, 2023); por lo tanto, el progreso de Ecuador debe ser evaluado con cautela y no desestimado prematuramente. En la práctica, sin embargo, el país sigue dependiendo fuertemente de la extracción petrolera, que aporta aproximadamente el 30% del PIB (FMI, 2024). Adicionalmente, el Estado promueve la minería como estrategia de desarrollo: más del 7% del territorio nacional está actualmente concesionado para exploración y explotación minera (Peck, 2024), mientras sectores como ciencia y tecnología permanecen marginales.

Aunque el reconocimiento constitucional de la naturaleza es innovador, la protección ambiental no siempre es prioritaria en la práctica. Como señala Köhler respecto a la doctrina europea del constitucionalismo ambiental, en ausencia de órganos administrativos especializados y procedimientos judiciales rápidos, los derechos otorgados a la naturaleza a menudo permanecen aspiracionales, careciendo de verdadera fuerza legal.

Por ejemplo, el Artículo 20a de la Ley Fundamental alemana obliga a la protección ambiental (República Federal Alemana, 2023), pero los tribunales han permitido excepciones cuando dicha protección entra en conflicto con derechos de propiedad o libertades económicas. El caso más famoso e ilustrativo es *Lliuya v. RWE AG* (Climate Case Chart, 2025), que demuestra cómo, a pesar de los avances en legislación ambiental como el Artículo 20a, en la práctica judicial prevalecen los intereses de empresas privadas. Aunque la demanda presentada por el agricultor peruano Saúl Luciano Lliuya contra RWE logró superar la etapa inicial de inadmisibilidad y abrió la posibilidad de responsabilizar proporcionalmente a una corporación privada por su contribución al cambio climático, hasta ahora no se ha emitido una sentencia final que imponga obligaciones concretas.

La prolongada naturaleza del proceso, los extraordinarios requisitos probatorios y las recientes evaluaciones periciales que minimizan el riesgo de daño revelan que el sistema jurídico continúa otorgando mayor protección a la seguridad económica de los grandes emisores que a los derechos ambientales o los intereses de comunidades vulnerables (Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment, 2025). Así, aunque Alemania reconoce constitucionalmente la protección ambiental, el caso *Lliuya* expone las limitaciones reales de dicho reconocimiento frente al poder de los actores económicos.

Del mismo modo, la desigual transposición de la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad ambiental en los Estados miembros de la UE destaca la brecha entre obligaciones normativas y cumplimiento efectivo. Marie-Claire Cordonier Seger advierte que, sin mecanismos sólidos para la participación ciudadana y tribunales especializados, el enfoque dominante sigue siendo

antropocéntrico: la naturaleza se vuelve jurídicamente relevante sólo cuando sirve a intereses humanos (Cordonier Segger, 2004). Por lo tanto, la codificación constitucional por sí sola no garantiza un cambio de paradigma; la voluntad política, financiación adecuada y marcos institucionales son esenciales para la protección efectiva de los derechos ecosistémicos.

Dicho esto, el caso ecuatoriano revela avances significativos que sugieren un debilitamiento gradual del dominio antropocéntrico. Las acciones legales en defensa de la naturaleza se han convertido en herramientas recurrentes para organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos particulares. Un ejemplo notable es la sentencia del 5 de julio de 2024 sobre el río Machángara en Quito, que responsabilizó al gobierno local por contaminación—tratando sólo el 2% de aguas residuales—y ordenó un plan específico de descontaminación (Corte de la parroquia Iñaquito, 2024).

Las comunidades indígenas también han utilizado consistentemente mecanismos constitucionales disponibles, desde el Sumak Kawsay hasta el derecho al consentimiento libre, previo e informado para proyectos extractivos. El caso más emblemático ocurrió el 20 de agosto de 2023, cuando en un referéndum nacional de un total de nueve millones de votantes, 5.541.585 se pronunciaron a favor de declarar al Parque Nacional Yasumí—el área más biodiversa del planeta—libre de explotación petrolera (CNE, 2023).

Desde otra perspectiva, suspender estos proyectos podría haber obstaculizado el desarrollo económico nacional. Solo el proyecto Yasumí ITT generaba ingresos anuales cercanos a \$1.200 millones (Banco Central del Ecuador, 2023)—una cifra significativa para un país con un PIB de aproximadamente \$59 mil millones (Banco Central del Ecuador, 2025).

Este resultado ilustra el argumento central de este ensayo: en el mundo que habitamos, el equilibrio parece ser el único camino viable. Si se otorgara prioridad absoluta a la naturaleza, Ecuador se vería obligado a prohibir toda forma de extracción, una medida que probablemente paralizaría la economía y sumiría a la población en la pobreza, ya que dichos recursos son necesarios para financiar programas sociales y alcanzar el progreso económico y social. No obstante, al ponderar la dimensión ambiental, el país ha tomado decisiones como la reciente protección del Yasumí, intentando conciliar las necesidades presentes con la preservación del entorno.

Puede ser útil contrastar esto con otro enfoque de política pública sobre sostenibilidad para entender por qué el avance de Ecuador es tanto significativo como digno de reconocimiento. En los Países Bajos, la implementación de los ODS siguió un modelo de “intervención ligera”: se designaron puntos focales en cada ministerio y se estableció un organismo de coordinación interministerial. En la práctica, esta estrategia ha resultado más eficaz para proyectar la imagen de un Estado comprometido con los ODS que para generar resultados sustantivos. Yunita describe el caso neerlandés como un “juego de representación” (Yunita, 2022), donde la forma prevaleció sobre el fondo, evitando abordar las contradicciones estructurales entre la expansión económica y la protección ambiental. Los autores sostienen que el gobierno adoptó una política ambiental de “ganar-ganar”, asegurando que la implementación de los ODS no implicara pérdidas económicas, un enfoque que revela una postura profundamente antropocéntrica en la que la lógica del mercado, en la que siempre se gana o se pierde, domina la toma de decisiones.

Por el contrario, Ecuador ha optado por confrontar el problema de fondo: ha cuestionado las lógicas de mercado asociadas al crecimiento y ha sacrificado cierto grado de desarrollo económico para equilibrar las esferas social y ambiental. Este ensayo no pretende juzgar cuál enfoque es superior al otro, sino destacar que la orientación antropocéntrica de la política pública permea todos los niveles y puede determinar la trayectoria de desarrollo de un país. Esto se ha logrado, según Haarstad, a pesar de la resistencia de instituciones internacionales como el Banco Mundial y el FMI, ambas conocidas por promover el extractivismo (Haarstad, 2016) y presionar a los países en desarrollo para adoptar políticas social y ambientalmente insostenibles en nombre de la estabilidad económica.

Conclusiones

Volviendo a la hipótesis de este estudio, el desarrollo sostenible mantiene una orientación antropocéntrica, incluso cuando busca introducir cierto equilibrio en comparación con interpretaciones tradicionales. En la práctica, los esfuerzos siguen siendo limitados, especialmente cuando se examinan a través del lente de instrumentos jurídicos globales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que son ambiciosos en sus metas pero en gran medida poco desafiantes para el statu quo.

En este contexto, podría argumentarse que un cambio de paradigma que sitúe a la naturaleza en el centro del desarrollo resolvería los problemas ambientales. Sin embargo, dicha perspectiva resulta inviable bajo las condiciones globales actuales: entraría en conflicto directo con estructuras internacionales arraigadas que promueven el extractivismo, así como con marcos jurídicos que siguen considerando a la naturaleza como un objeto. Además, este enfoque ignoraría las dimensiones económica y social de la sostenibilidad. Por tanto, resulta más realista reconocer que la actividad humana genera inevitablemente impacto, y que el desarrollo, incluso el llamado “sostenible”, sigue siendo un concepto humano y, por ende, fundamentalmente antropocéntrico. Sin embargo, esto no implica que no puedan adoptarse medidas eficaces dentro de dicho marco.

La segunda parte de la hipótesis propone que la solución a los desafíos ambientales requiere un enfoque híbrido o mixto. El caso ecuatoriano demuestra que, mediante instituciones y herramientas jurídicas—como la Constitución—es posible empoderar a la ciudadanía para equilibrar las distintas dimensiones del desarrollo. Sin embargo, este ejemplo no constituye una panacea ni un modelo mecánicamente replicable; más bien, resalta que las respuestas sostenibles deben, ante todo, estar localizadas y ser compatibles con el contexto específico, como se observa en Ecuador, donde la visión normativa se enriquece con saberes ancestrales.

Al llegar a esta conclusión, el estudio también subraya la persistente paradoja entre el crecimiento económico y la preservación ambiental. Si bien algunos enfoques son más responsables que otros, debe aceptarse que la acción humana y la expansión económica conllevan inevitablemente costos ecológicos. De ahí la importancia de abordar la raíz del problema—como ha intentado hacer Ecuador—en lugar de limitar los esfuerzos a soluciones formales o simbólicas, como ejemplifica el caso de los Países Bajos. Las respuestas verdaderamente transformadoras requieren decisiones difíciles, incluyendo, en ocasiones, el sacrificio del crecimiento para restaurar el equilibrio ecológico.

En efecto, el concepto de desarrollo sostenible es antropocéntrico. Sin embargo, los enfoques mixtos pueden resultar no solo eficaces, sino también más viables, al preservar ciertos elementos

antropocéntricos mientras se esfuerzan por alcanzar el equilibrio. El ejemplo ecuatoriano ilustra bien esta dinámica: pese a continuar con la extracción petrolera, el país aplica contrapesos que detienen iniciativas ambientalmente perjudiciales, incluso cuando resultan atractivas económicamente.

En este marco, el derecho desempeña un papel central: moldea nuestra percepción de la naturaleza y proporciona herramientas para contrarrestar las presiones de actividades extractivas poderosas, orientando tanto la acción estatal como la social hacia una forma de sostenibilidad más equitativa y con mayor arraigo.

Bibliografía

- Amnesty International. (2014, November 3). *Court documents expose Shell's false claims on Nigeria oil spills*. <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2014/11/court-documents-expose-shell-s-false-claims-nigeria-oil-spills/>
- Atapattu, S. (2019). From "Our Common Future" to Sustainable Development Goals: Evolution of sustainable development under international law. *Wisconsin International Law Journal*, 36(2), 216–228.
- Banco Central del Ecuador. (2023, agosto). *Estudio de los impactos macroeconómicos de mantener el crudo del ITT indefinidamente en el subsuelo*. <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Apuntes/ae74.pdf>
- Banco Central del Ecuador. (2025, abril 25). La economía ecuatoriana reportó una contracción anual de 2,0% en 2024. <https://www.bce.fin.ec/la-economia-ecuatoriana-reporto-una-contraccion-anual-de-20-en-2024/>
- Bexell, M., & Jönsson, K. (2021). *The sustainable development goals: Planning without a blueprint*. Cambridge University Press.
- Climate Case Chart. (2025, April 25). *Lliuya v. RWE AG*. Climate Change Litigation Database. <https://climatecasechart.com/non-us-case/liuya-v-rwe-ag/>
- Consejo Nacional Electoral (CNE). (2023, agosto 31). *CNE proclama resultados definitivos de binomio presidencial y consulta popular del Yasuní*. <https://www.cne.gob.ec/cne-proclama-resultados-definitivos-de-binomio-presidencial-y-consulta-popular-del-yasuni/>
- Cordonier Segger, M.-C., & Khalfan, A. (2004). *Sustainable development law: Principles, practices, and prospects*. Oxford University Press.
- Corte de Garantías Penales de la Parroquia de Iñaquito. (2024, julio 5). *Sentencia No. 17250-2024-00087: Acción de protección interpuesta por el Pueblo Kitu Kara en representación del Río Machángara*. <https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2024/07/MACHANGARA-RIVER-JUDGEMENT-FIRST-INSTANCE.pdf>
- Cypher, J. M. (2020). *The process of economic development*. Taylor & Francis Group. <http://ebookcentral.proquest.com/lib/ed/detail.action?docID=6397789>
- Esquivel, V. (2016). Power and the sustainable development goals: A feminist analysis. *Gender & Development*, 24(1), 9–23.
- República Federal de Alemania. (2023). *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania*. Bundestag alemán. <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80201000.pdf>

-
- Gabor, D., & Sylla, N. S. (2023). Derisking developmentalism: A tale of green hydrogen. *Development and Change*, 54(5), 1161–1190. <https://doi.org/10.1111/dech.12779>
- Gobierno del Ecuador. (1993). *Ley de Hidrocarburos, Título II*. Registro Oficial, Codificación No. 44.
- Gobierno del Perú. (1992). *Decreto Supremo No. 013-92-EM: Reglamento de la Ley de Hidrocarburos*. Diario Oficial El Peruano.
- Grantham Research Institute on Climate Change and the Environment. (2025, March). *Will polluters pay? Evidentiary hearings in the case of Lliuya v. RWE in the wider European context*. London School of Economics. <https://www.lse.ac.uk/granthaminstitute/news/will-polluters-pay-evidentiary-hearings-in-the-case-of-lliuya-v-rwe-in-the-wider-european-context/>
- Gudynas, E. (2011). Buen vivir: Today's tomorrow. *Development*, 54(4), 441–447.
- Gudynas, E. (2015). *Derechos de la naturaleza: Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Haarstad, H. (2016). Natural resource extraction and the development conundrum. In J. Grugel & D. Hammett (Eds.), *The Palgrave handbook of international development* (pp. 143–150). Palgrave Macmillan.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* (Serie C No. 245). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_ing.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (Nº 169)*. OIT.
- Fondo Monetario Internacional. (2024). *Ecuador: Selected issues* (IMF Country Report No. 24/358).
- Keefe, P. R. (2013, May). *Reversal of fortune: The Lago Agrio litigation*. Stanford Law School. <https://law.stanford.edu/wp-content/uploads/2018/05/keefe.pdf>
- Kotzé, L. J. (2018). The sustainable development goals: An existential critique alongside three new-millennial analytical paradigms. In D. French & L. J. Kotzé (Eds.), *Sustainable development goals: Law, theory and implementation* (pp. 41–65). Edward Elgar Publishing.
- Kothari, A., Demaria, F., & Acosta, A. (2014). Buen Vivir, degrowth and ecological Swaraj: Alternatives to sustainable development and the green economy. *Development*, 57(3–4), 362–375. <https://doi.org/10.1057/dev.2015.24>
- Marchegiani, P., Morgera, E., & Parks, L. (2020). Indigenous peoples' rights to natural resources in Argentina: The challenges of impact assessment, consent and fair and equitable benefit-sharing in cases of lithium mining. *The International Journal of Human Rights*, 24(2–3), 224–241.

- Peck, M., Desselas, M., Bonilla-Bedoya, S., Redín, G., & Durango-Cordero, J. (2024). The conflict between rights of nature and mining in Ecuador: Implications of the Los Cedros cloud forest case for biodiversity conservation. *People and Nature*, 6, 18–29. <https://doi.org/10.1002/pan3.10615>
- República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Constituyente. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- República del Ecuador. (2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013–2017: Construyendo un Estado plurinacional e intercultural*. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- Scoones, I. (2016). The politics of sustainability and development. *Annual Review of Environment and Resources*, 41, 293–319. <https://doi.org/10.1146/annurev-environ-110615-090039>
- Sen, A. (2001). *Development as freedom*. Oxford University Press. <http://ebookcentral.proquest.com/lib/ed/detail.action?docID=5731869>
- Truman, H. S. (1964). Inaugural address (January 20, 1949). In *Public papers of the presidents of the United States: Harry S. Truman, 1949* (pp. 3–11). U.S. Government Printing Office. <https://www.trumanlibrary.gov/library/public-papers/19/inaugural-address>
- Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (A/RES/70/1). Naciones Unidas.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* (UN Doc. A/CONF.151/26, Vol. I, Anexo I).
- Walton, B. (2016, April 21). Conga mine in Peru halted by water concerns, civic opposition. *Circle of Blue*. <https://www.circleofblue.org/2016/south-america/conga-mine-peru-halted-water-concerns-civic-opposition/>
- Yunita, A., Biermann, F., Kim, R. E., & Vijge, M. J. (2022). The (anti-)politics of policy coherence for sustainable development in the Netherlands: Logic, method, effects. *Geoforum*, 128, 98–108. <https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2021.12.0>